

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE
DEL INMUEBLE UBICADO EN**

PRESENTE.-

**La C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----
Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince. -----**

VISTO.- El estado actual que guarda el expediente administrativo número **D-102/15**, iniciado con motivo de las obras de construcción que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en

así como

vistas y analizadas las actuaciones que integran el mismo, y

RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdo de fecha 05-cinco del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ordenó realizar una visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria en el inmueble ubicado en

, a fin de verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; otorgándosele en dicho Acuerdo al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- En fecha 06-seis de Marzo del año 2015-dos mil quince, se notificó en el referido inmueble la mencionada orden de inspección emitida por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha 05-cinco del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, notificándose dicho Acuerdo mediante el Reporte levantado conforme a lo ahí ordenado, mismo que se levantó bajo el Reporte de Inspección con folio No. 584, para el efecto de verificar el estado actual del inmueble en comento, y constar si los trabajos de construcción, demolición, instalación, edificación o cualquier otro tipo de actividad, causan algún tipo de riesgo y/o deterioro en la calidad de vida de las personas ya sea de los propios trabajadores, vecinos colindantes y/o que por alguna razón tengan la necesidad de transitar por el lugar así mismo, requiriendo los permisos, autorizaciones y/o licencias que para el caso ameritan y que justifiquen la realización de las actividades en el inmueble descrito, entendiéndose la diligencia con una persona que dijo llamarse **JUAN CARLOS HERMOSILLO ZAVALA**, la cual NO mostro permiso para trabajos de cimentación de aproximadamente 96.00m²-noventa y seis metros cuadrados, el cual no cuenta con los permisos correspondientes, por lo que en relación a la mencionada visita de inspección se realizó el debido Reporte Fotográfico de la referida construcción, a fin de



2015-2015
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

ilustrar en el presente expediente administrativo las obras de construcción que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa.

3.- Posteriormente, mediante Acuerdo de fecha 11-once del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 585/2015-CJ/SEDUE, la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ordenó realizar una visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria en el inmueble ubicado en

a fin de verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; otorgándosele en dicho Acuerdo al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I, 346 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

4.- En fecha 18-dieciocho de Marzo del año 2015-dos mil quince, se notificó en el referido inmueble la mencionada orden de inspección emitida por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha 11-once del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 585/2015-CJ/SEDUE, entendiéndose la diligencia con una persona que dijo llamarse **JUAN CARLOS HERMOSILLO ZAVALA**, la cual se identificó con Licencia de Conducir con número de folio 3582349, y quien en relación al inmueble objeto de la inspección manifestó ser **SUPERVISOR DE OBRA**, por lo que una vez que fue legalmente notificado el mencionado Acuerdo, se procedió a continuar con el desarrollo de la visita de inspección que en el mismo fue ordenada, llenándose en el acto el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar en su parte conducente lo siguiente: "El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser SUPERVISOR DE OBRA, y la cual se identificó con

; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial número 1-020-13, expedida en fecha OCTUBRE - 2013 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante. Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector; el cual manifiesta que SI designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C. quien se identificó con con domicilio en
y al C. quien se identificó con
con domicilio en

Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: EN EL PREDIO EN CUESTION SE APRECIAN PROCESOS DE CONSTRUCCION EN ETAPA DE CIMENTACIÓN Y BARRA. La edificación anteriormente señalada, tiene 98.00 metros cuadrados de construcción. El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de: OFICINA. Se observa que el inmueble NO tiene estacionamiento, contando con 0.00 cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio SI cuenta con un Área Libre, en aproximadamente: 160.00 metros cuadrados. Además, NO cuenta con Área Jardinada, en aproximadamente

0.00 metros cuadrados. En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: UN BAÑO PORTATIL, SOLAMENTE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DIVERSO EN EL INTERIOR DEL PREDIO. En atención a lo anterior se requiere al C. :

para que muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: **NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, **SI** representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES,** en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: **NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA DILIGENCIA.** Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: **1646 Y 1647. OBSERVACIONES ADICIONALES: AL MOMENT DE LA INSPECCIÓN NO SE PUEDEN DETERMINAR LAS AREAS, LIBRES, JARDINADAS ASI COMO EL Ó LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO POR SU AVANCE DE OBRA.** Se concede el uso de la palabra al C.

para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente: **EN LA PRIMERA INSPECCIÓN SE INDICÓ QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA LICENCIA DE USO DE SUELO L-051/2015, FECHA 13/FEB/2015, ASÍ COMO LOS VISTOS BUENOS DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN CIVIL, ALINEAMIENTO VIAL...**

5. Que habiéndose otorgado al C. Propietario, Poseedor, Responsable, encargado u Ocupante del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Nuevo León, el mismo **NO FUE EJERCIDO dentro del término concedido**, lo anterior a fin de que estuviera en posibilidad de acreditar de manera alguna el contar con las licencias municipales correspondientes y/o presentar el motivo por el cual incumplió con dichos documentos respecto de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en

6.- Ahora bien, y toda vez que habiéndose revisado los índices que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia alguna que ampare la legalidad de las instalaciones y/o que cuente con las licencias o permisos respectivos que para el caso ameritan las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectados en la visita de inspección notificada y realizada en fecha 18-dieciocho del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, en el domicilio ubicado en

, y la cual fue ordenada por esta Secretaría mediante Acuerdo de fecha 11-once del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 585/2015-CJ/SEDUE, respecto del mencionado inmueble, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración incisos A) y D), fracción II de Desarrollo Urbano, incisos B), G), H), N), R) y S), incluyendo el penúltimo y último párrafos, fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículos 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracciones XVI, XXI, XXVI y XXXI, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 286, 288, 293, 295, 327, 328 fracciones I a la XIV, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey,

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

PRIMERO.- Por ser el momento procedimental oportuno, esta autoridad resuelve y deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en fecha 18-dieciocho del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, en el inmueble ubicado en

, para resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente y ya que, como se ha mencionado con antelación, de las visitas de inspección ordenadas y ejecutadas por esta Autoridad como ha quedado descrito en el capítulo de Resultando de la presente resolución, se desprende que el infractor llevo a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectados, **consistentes en trabajos de construcción en etapa de cimentación y barda de 98.00m²-noventa y ocho metros cuadrados aproximadamente, dentro del predio en cuestión, las cuales se realizaron sin contar con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos 333, 335 fracciones II y III, y 341 fracciones I, IV y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, es por lo que lo procedente es ordenar como se ordena como sanción la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, que se encuentran en el inmueble ubicado en**

para cuyo efecto **deberán colocarse e imponerse los sellos y listones distintivos correspondientes en los accesos y salidas del inmueble de referencia.** Lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectadas durante el desarrollo de la multitudada visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria realizada en fecha 18-dieciocho de Marzo del año 2015-dos mil quince, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas.

TERCERO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que al llevarse a cabo en el inmueble que nos ocupa la visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria ordenada por esta Autoridad en fecha 11-once del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, y debidamente notificada y ejecutada en fecha 18-dieciocho de Marzo del año 2015-dos mil quince, se advierte que las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectados, **consistentes en trabajos de construcción en etapa de cimentación y barda de 98.00m²-noventa y ocho metros cuadrados aproximadamente dentro del predio en cuestión, se realizaron sin contar con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos en términos del artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, el cual señala: "Artículo 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: (...) II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: (...) i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas ...";** por lo que en tal virtud, se impone al C. PROPIETARIO del inmueble ubicado en

una **multa** por el valor equivalente al monto de **2000-dos mil veces el salario mínimo** prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, **envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.**

CUARTO.- Se le apercibe a la C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021-
dos mil veintuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud
de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y
los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así
como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de
Nuevo León.

en el inmueble que nos ocupa se quebrantaran sellos violentando el estado de CLAUSURA aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de CLAUSURA aquí ordenado, esta Autoridad procederá a **APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN**, en el predio ubicado en

por carecer de las licencias municipales correspondientes, por lo cual se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia, que en caso de violación de sellos o quebrantamiento de la sanción aquí decretada, dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.


QUINTO.- Se hace del conocimiento al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que con fundamento en el artículo 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es facultad de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación aplicable; por lo que a fin de subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones conducentes; en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, en el plazo que en las mismas se establecen:

1.- Deberá de regularizar ante esta Secretaria las obras y actividades de construcción y uso de edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Nuevo León, por lo que deberá de regularizar las actividades de construcción, uso de edificación, y uso y/o destino del suelo detectadas en la inspección de fecha 18-dieciocho de Marzo del año 2015-dos mil quince, en caso de que sea factible dicha regularización y en caso de no realizarla, deberá demolerla.

Lo anterior dentro de un término máximo de 1 mes, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con las presentes medidas, se impondrán las Medidas de Seguridad y Sanciones agravantes que procedan.

SEXTO.- Se comisiona para el efecto de notificar y ejecutar éste acuerdo a los **C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO PATENA MARTINEZ, ALBERTO FLORES JARAMILLO, RAMON DIMAS ESTRADA Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA**, Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente levantando el acta respectiva.

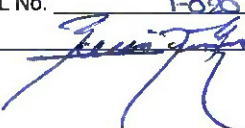
SEPTIMO.- Notifíquese al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante y ejecútense. Así administrativamente lo acuerda y firma la C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----


LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
LIC. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO

TVNS/lpc
Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse _____, quien dijo ser Propietario, y se identificó con Lizbeth de Calarcas; siendo las 10:15 horas del día 12 del mes Mayo del año 2015-dos mil Quince.

EL C. NOTIFICADOR:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Royal Dimas Estrada
CREDENCIAL No. 1020-13
FIRMA: 

NOMBRE: _____
IDENTIFICACION: _____
FIRMA: _____

A C T A D E C L A U S U R A

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 10:15 horas del día 12 del mes de Mayo del año 2015 -dos mil Quince, el suscrito Rafael Dumas Estrada inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., me constituí en el inmueble ubicado en

_____ , a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por esta autoridad mediante oficio No. 806, dentro del expediente administrativo D-102/15 de fecha 23 del mes de Abril del año 2015, dictado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., en el que se ordena la inmediata **CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS**, que se encuentran en el inmueble ubicado en

_____ , para cuyo efecto se procede a colocar los sellos y listones de clausura y suspensión relativos, en las construcciones, usos de suelo, instalaciones y/o edificaciones no cuentan con las debidas autorizaciones a que se refieren los artículos 281, 286 y 287 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse _____ quién se identificó con _____

_____ y ostentó ser Propietario; ante quien me identifiqué con credencial oficial número 1-020-13, expedida en fecha Octubre - 2013 y cuya vigencia expira el Octubre - 2015, la cual me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., misma que tiene inserta una fotografía con mis rasgos característicos; enseguida procedí a dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. _____ para que designe a dos personas de su intención fue funjan como testigos, en la presente diligencia que de no hacerlo así, serán nombrados por el suscrito inspector en rebeldía, quién manifestó que SI designa, por lo que se tiene a los C. C. _____ quienes se identificaron respectivamente con _____ y _____ y señalaron su domicilio en _____

Acto seguido y en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar la inmediata **CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS**, que se encuentran en el inmueble ubicado en

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

para cuyo efecto se procede a colocar los sellos y listones de clausura y suspensión relativos, en las construcciones, instalaciones y/o edificaciones que no cuenten con las debidas autorizaciones, correspondiéndoles los folios números:
256 y 257

Además se hace constar lo siguiente: Suspen Ud PISO CI Cua Se Elevada El Estado De Suspensión; Mismo Que Se Reseta, Estado De Los Sellos De Suspensión Se Elevada Segun Los Estados Obligaciones y Listones En El Lugar Sin Ser Violados

7 7 7 7

Acto seguido se concede el uso de la palabra al C. para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente: me falta información relacionada con el tramite de la licencia.

Dándose por terminada la misma, siendo las 10:40 horas del día 12 del mes de Mayo del año que transcurre, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias a la parte interesada. CONSTE. -----

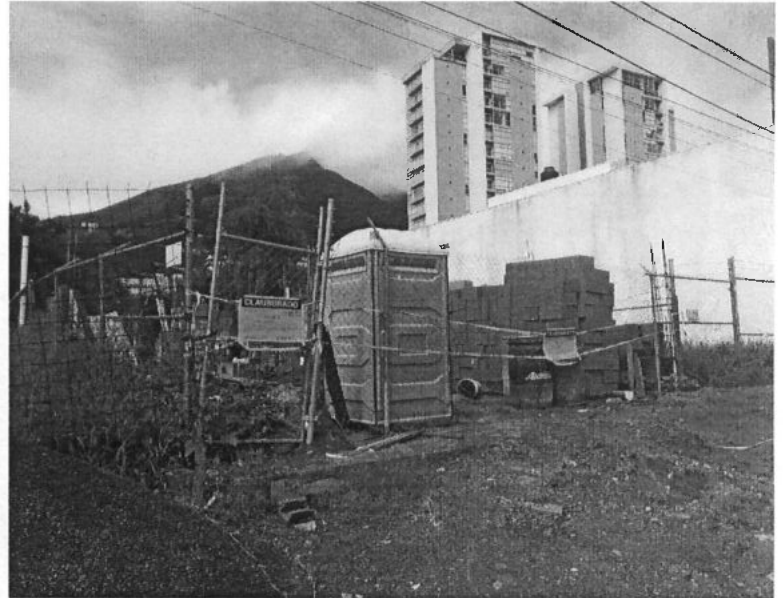
<p>El C. Inspector:</p> <p>Nombre <u>Rafael Díaz Estrada</u></p> <p>Firma <u>[Firma]</u></p> <p>Numero de gafete <u>1-020-13</u></p>	<p>Persona con quien se entendi a diligencia:</p> <p>Nombre _____</p> <p>Firma _____</p> <p>Identificación _____</p>
---	---

<p>C. Testigo</p> <p>Nombre _____</p> <p>Firma _____</p>	<p>C. Testigo</p> <p>Nombre _____</p> <p>Firma _____</p>
---	---

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR
ARQ. RAMON DIMAS ESTRADA

12 -DE MAYO DEL 2015



Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.



INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN

La C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: ----- Monterrey, Nuevo León a los 11-once días del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince.-----

Con fundamento en los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracción XXI, 6 fracción V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafo, 11, 226, 227, 228, 281, 288, 327, 328 fracciones I a la XIV, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R), S) incluyendo el penúltimo y último párrafos, Fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la suscrita Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en

para lo cual se habilitan todas las horas tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo...". La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a los C. C. JOSE FRANCISCO CAMACHO CASTILLO, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO PATENA MARTINEZ, ALBERTO FLORES JARAMILLO, RAMON DIMAS ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a

nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo provoquen un riesgo y/o daño hacia las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por no contar con la licencia de uso de suelo construcción y/o edificación, que le permita desarrollar las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el sitio inspeccionado, o bien difieran las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo autorizadas con las detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R), S) párrafo primero, segundo y tercero, Fracción III De Operación, inciso G), y penúltimo párrafo del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos; IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordenada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones en su caso procedan, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita a los inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a la medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, usos, construcciones, usos de edificación, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, público en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que las licencias de referencia, son los documentos que en su caso darían certeza de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya que los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.

Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras, construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en comento, que con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la citada Ley, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaragoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el que se señala: Artículo 334.- "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionara con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida...", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar con las Licencias correspondientes, apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I, 346 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León -----

C. LIC. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

TVN/ldpc



Lo que notifico a Usted, por medio, de éste instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse _____, quien dijo ser Supervisor De Obra, y se identificó con _____; siendo las 15:06 horas del día 18 del mes Marzo del año 2015-dos mil Quince.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Brenda Lizbeth Sánchez Castro
CREDENCIAL No. 1-02013
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: _____
IDENTIFICACIÓN _____
FIRMA: _____

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 15:06 horas del día 18 del mes de Noviembre del año 2015, el C. Rafael Días Espinoza Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en

a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio

No. 585 /2015-CJ/SEDUE, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA** en el inmueble ubicado en

; Teniendo la visita de

inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran autorizadas, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena sea aplicada como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los sellos y listones distintivos correspondientes con que para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente. El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. _____, quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser SUPERVISOR DE OBRA, y la cual se identificó con _____; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial numero 1-020-13, expedida en fecha Octubre - 2013 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante.

Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. _____ que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector;

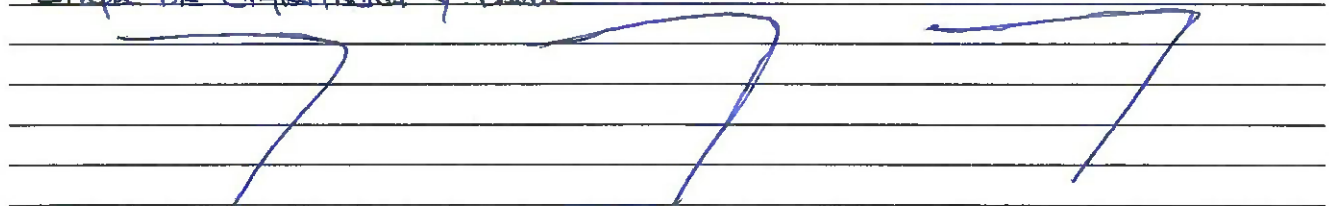
CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

el cual manifiesta que SI designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C. _____ quien se identificó con _____, con domicilio en _____ y al C. _____ quien se identificó con _____, con domicilio en _____

Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:


El El Predio El Cuartal Se Apoyan Procesos De Construcción En Etapa De Cimentación y Bases



La edificación anteriormente señalada, tiene 98.00 metros cuadrados de construcción. El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de: Oficina

Se observa que el inmueble No tiene **estacionamiento**, contando con 0.00 cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio SI cuenta con un **Área Libre**, en aproximadamente: 160.00 metros cuadrados. Además, No cuenta con **Área Jardinada**, en aproximadamente 0.00 metros cuadrados.

En el predio se cuenta con el siguiente **mobiliario**: Un Bordo Portatil, Sillones Materiales De Construcción Diversos En El Interior Del Predio



En atención a lo anterior se requiere al C. _____, para que **muestre los documentos y/o licencias** que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: No Cabe Al La Lomita De Coltepec

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, SI representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE**

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente:

No Estar Col La Licencia De Construcción Al Momento De
Realizar La Diligencia
7 7 7 7

Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: 1646 y 1647

OBSERVACIONES ADICIONALES: Al Momento De Inspeccion No Se Pueden Determinar
Las Areas Libres, Jardineras Asi Como El Los Cabales De Especializante
Por Su Avance De Obra

Se concede el uso de la palabra al C. _____ para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente: EN LA

PRIMERA INSPECCION SE INICIA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE LA LICENCIA DE USO DE
SUELO L-051/2015, FECHA 13/FEB/2015, ASI COMO LAS VISTAS BUENOS DE ECOLOGIA, PROTECCION CIVIL,
ACUERDO VIAL

Dándose por terminada la misma, siendo las 16:00 horas del día 13 del mes de Marzo del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE. -----

El C. Inspector:

Persona Notificada:

Nombre Royal Dijas Estreana
Numero de gafete L-020-13

Nombre _____
Firma _____

C. Testigo:

C. Testigo: \

Nombre _____
Firma _____

Nombre _____
Firma _____

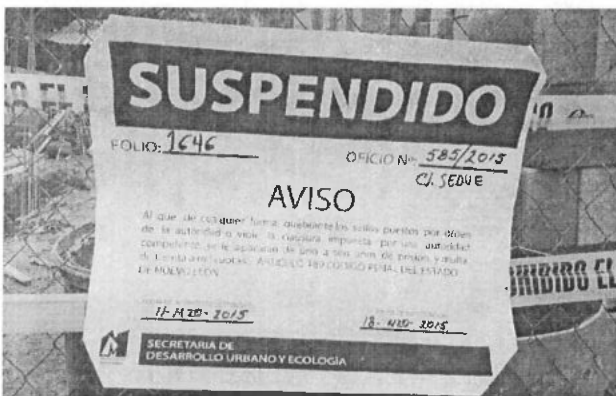
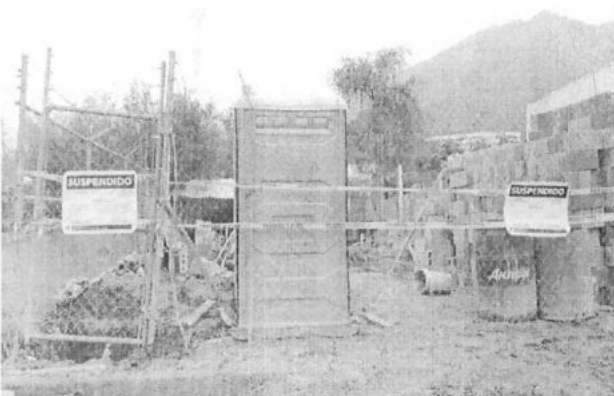
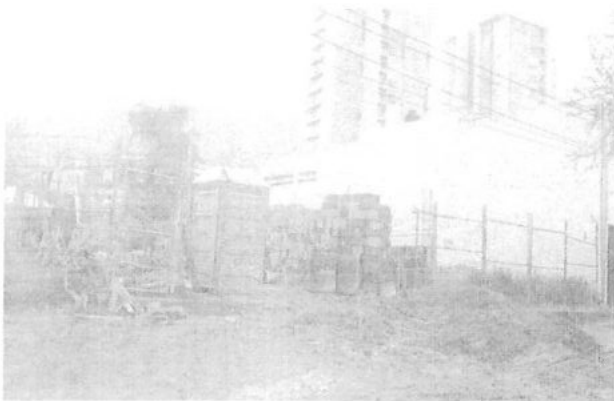
Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021- dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

ABQ. RAMON DIMAS ESTRADA

18 MARZO DEL 2015

DOMICILIO:

EXP. CAT. 56-035-006



Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de febrero del año 2021-
dos mil veintiuno, por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud
de que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y
los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así
como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de
Nuevo León.